

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0023

Tacógrafos y disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera *II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (11532/4/2013 — C7-0410/2013 — 2011/0196(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2016/C 482/37)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (11532/4/2013 — C7-0410/2013),
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 7 de diciembre de 2011 ⁽¹⁾,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Vista su Posición en primera lectura ⁽²⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0451)),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 72 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0471/2013),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Toma nota de la declaración de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
 3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 4. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 5. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración de la Comisión sobre el Reglamento (CE) n° 561/2006

Para garantizar una aplicación eficaz y uniforme de la legislación sobre tiempos de conducción y de descanso, la Comisión seguirá supervisando de cerca la aplicación de dicha legislación y, en su caso, adoptará las iniciativas adecuadas.

⁽¹⁾ DO C 43 de 15.2.2012, p. 79.

⁽²⁾ DO C 349 E de 29.11.2013, p. 105.